

« RENTA 4 BANCO S.A.»

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- Finalidad del Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación del Reglamento y jerarquía normativa.

Artículo 3.- Vigencia y modificación.

Artículo 4.- Difusión del Reglamento.

TÍTULO I. CONCEPTO. CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 5.- Junta General.

Artículo 6.- Clases de Juntas.

Artículo 7.- Competencias de la Junta General.

TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.- Convocatoria.

Artículo 9.- Anuncio de convocatoria.

Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General.

TÍTULO III. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12.- Constitución.

Artículo 13.- Derecho y deber de asistencia.

Artículo 14.- Representación.

TÍTULO IV. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL E INFRAESTRUCTURA

Artículo 15.- Lugar de celebración.

Artículo 16.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.

Artículo 17.- Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.

Artículo 18.- Apertura del local y control de entrada

Artículo 19.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.

Artículo 20.- Lista de asistentes.

Artículo 21.- Solicitudes de intervención.

Artículo 22.- Informes.

Artículo 23.- Intervenciones.

Artículo 24.- Derecho de información durante la Junta.

Artículo 25.- Votación de las propuestas de acuerdo.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.

Artículo 27.- Finalización de la Junta.

Artículo 28.- Acta de la Junta.

Artículo 29.- Publicidad de los acuerdos.

Artículo 30.- Suspensión provisional

Artículo 31.- Prórroga

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
TÍTULO PRELIMINAR.**

Artículo 1.- Finalidad del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por finalidad determinar las reglas básicas:
 - (i) para la preparación, convocatoria, constitución, desarrollo, adopción de acuerdos, conclusión y documentación de la Junta General de la Sociedad,
 - (ii) y asimismo para el ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, corresponden a los accionistas de la Sociedad.
2. A su vez, este Reglamento tiene también como finalidad facilitar que la Junta General ejerza eficazmente las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación del Reglamento y jerarquía normativa.

El presente Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas de la Sociedad, tanto Ordinaria como Extraordinaria, desarrollando y complementando la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General.

Artículo 3.- Vigencia y modificación.

1. El presente Reglamento es aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación del presente Reglamento que acuerde la Junta General.
2. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 4 siguiente.

Artículo 4.- Difusión del Reglamento.

1. El Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página Web de la Sociedad.

**TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS
DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 5.- Junta General.

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos

sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de toda clase que puedan corresponderles.

Artículo 6.- Clases de Juntas.

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
4. Todas las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia, y en las mismas sólo se podrá deliberar y decidir sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.

Artículo 7.- Competencias de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) La aprobación y modificación de los estatutos sociales y del presente Reglamento.
 - d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación al respecto en el Consejo de Administración y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente.
 - e) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
 - f) Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros y, en su caso, del procedimiento del pago de la retribución de los Consejeros ejecutivos de la Sociedad, por sus funciones ejecutivas, consistente en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- i) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- j) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- k) La disolución de la sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La aprobación del balance final de liquidación.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos Sociales.

2. Asimismo, la Junta General podrá resolver sobre cualquier asunto que dentro de su competencia sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.- Convocatoria.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
- d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.

3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 9.- Anuncio de convocatoria.

1. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

El anuncio de convocatoria se remitirá el mismo día de su publicación para su publicación en los siguientes medios: i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España, ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y iii) la página web de la Sociedad.

2. El anuncio de convocatoria contendrá, de forma clara y exacta, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
- b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, ii) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
- c) Información clara y exacta de:
 - (i) los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la sociedad, así como para emitir su voto;
 - (ii) el derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas;
 - (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos; y
 - (iv) el derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo, indicando el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

3. El orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General Ordinaria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

5. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de

voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello, se deberá dar información en la página web de la Sociedad.

Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes legalmente establecidos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

2. Asimismo, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias se que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General.

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor; (iii) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas o (iv) así resulte de disposiciones legales.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la

página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, se podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

TÍTULO III. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12.- Constitución.

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración, ni alterarán el quórum de votación salvo que respecto del mismo lo hagan expresamente constar antes de abandonar la sesión.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

Artículo 13.- Derecho y deber de asistencia.

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de una o más acciones con derecho a voto inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista, incluyendo también, en su caso, los requisitos de la solicitud pública de representación. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado así como la sustitución del representante en supuestos de conflictos de interés.

2. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. Asimismo podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

Artículo 14.- Representación.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

2. La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia o por medios electrónicos que garantice debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones, siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

3. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta General o las personas designadas por los mismos tendrán las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

5. En los casos en que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de

representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por cualquier miembro de la mesa de la Junta u otro socio asistente a la Junta cuando el administrador representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

7. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

TÍTULO IV. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL E INFRAESTRUCTURA

Artículo 15.- Lugar de celebración.

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y fecha señalados en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los Administradores o de un número de socios que represente al menos la cuarta parte del capital presente en la Junta.

2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deber estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

Artículo 16.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.

1. El local destinado para la celebración de la Junta General será dotado del personal, equipos técnicos y demás medidas que fueren necesarias para el normal desarrollo de la Junta General.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se podrán establecer los controles de seguridad, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.

3. A la entrada del local donde se celebre la reunión, se pondrá a disposición de los asistentes copia del texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el Consejo de Administración, o los accionistas que representen al menos el 3% del capital social en relación a la Junta General Ordinaria, para su sometimiento a la Junta General en relación con cada uno de los puntos del orden del día. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.

4. El desarrollo íntegro de la Junta General podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina su Presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

Artículo 17.- Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.

1. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

2. Asimismo, el día de la celebración de la Junta General el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático -humano y técnico-, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución provisional y definitivo de la Junta General y la confección de la lista de asistentes -presentes y representados-, que quedará incorporada en soporte informático por duplicado y precintado, en cuya cubierta constará la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y diligenciada en su caso por el Notario, que se unirá al acta de la Junta General, así como para efectuar el cómputo de las votaciones.

3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Compañía solicitará a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), en soporte informático y dentro de los plazos establecidos, la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18.- Apertura del local y control de entrada

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal establecido por la Sociedad sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos similares, de conformidad con lo previsto en el artículo decimoséptimo precedente.

2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.

Artículo 19.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por los Vicepresidentes por su orden, y a falta de ellos, por el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no esté en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.
- g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día.
- h) Señalar el momento de realizar las votaciones.
- i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.
- j) Proclamar el resultado de las votaciones.
- k) Suspender temporalmente la Junta General.
- l) Proceder a la clausura de la sesión.
- m) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el siguiente Reglamento.

2. El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

3. Si el Presidente de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.

4. En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste, el Vicesecretario, y en defecto de los anteriores, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.

Serán funciones del Secretario de la Junta General:

- a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
- b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
- d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

5. Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el apartado 4 anterior del presente artículo.

6. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

Artículo 20.- Lista de asistentes.

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo, en su caso, los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada Junta. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.

Al inicio de la Junta General, la declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la Junta General.

2. Es competencia del Secretario por delegación del Presidente, la elaboración de la lista de asistentes, pudiendo contar a tal efecto con el auxilio de los medios y personas que considere necesarios y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.

La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Junta General por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

3. Una vez formada la lista declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente.

4. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. La misma pregunta se reiterará cuando de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del apartado 1 del presente artículo, se haga público a la Junta el resultado global de la lista definitiva de asistentes.

5. El Secretario de la Junta estará asistido por el Vicesecretario del Consejo para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 21.- Solicitudes de intervención.

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta y siempre dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria de la Junta.

Artículo 22.- Informes.

1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario, por indicación del Presidente, informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria y procederá a la lectura del mismo, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído.

2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 23.- Intervenciones.

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que ser igual para todos y en principio no superior a cinco minutos.
3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto esté suficientemente debatido;
 - b) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - c) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - d) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su intervención y, retirar la palabra cuando hayan consumido el tiempo concedido para la misma;
 - e) si considerase que su intervención altera el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a concluir de inmediato la misma, retirando en su caso la palabra.
4. Durante su intervención, los accionistas podrán formular propuestas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria. También podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en el artículo siguiente.

Artículo 24.- Derecho de información durante la Junta.

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 21 anterior del presente Reglamento.
2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor; (iii) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas o (iv) así resulte de

disposiciones legales.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario, o cualquiera de los Consejeros presentes o altos directivos de la Sociedad. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los Consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Artículo 25.- Votación de las propuestas de acuerdo.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o,

en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

- b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.
- c) Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.
- d) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

5. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, en este último caso siempre que así lo haya acordado el Consejo de Administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la Junta General, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto a

distancia, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto, de un lado, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal de la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración para la aplicación del presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad desde el anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

2. La aprobación de los acuerdos sociales requerirá las siguientes mayorías:

a) Mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

b) Para acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que lo asista;

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia.

Artículo 27.- Finalización de la Junta.

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

Artículo 28.- Acta de la Junta.

1. Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de acta con los requisitos legales, que será firmada con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo.

3. En caso de intervención de Notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará ser aprobada. Los acuerdos que en ella consten podrán ejecutarse a partir de su fecha de cierre.

Artículo 29.- Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página Web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 30.- Suspensión provisional

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebrantaren de forma sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a cinco (5) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 31.- Prórroga

1. A propuesta de los Consejeros o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones,

se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 26 del presente Reglamento.

* * * *